



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO
VALLE DEL CAUCA**

Carrera 7 N°.9-02 - Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma".
Teléfono- Conmutador: 249-0988, 249-0989, 249-0990, 249-0991 Ext. 105
Email: j011croidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No.720

Roldanillo Valle, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Esther Paredes y Otros
Demandado: Acuavalle S.A. E.S.P.
Radicación: 2022-00152

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la admisión o no de la demanda presentada a través de apoderado adscrito a la firma Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S. por MARIA ESTHER PAREDES LIBREROS, VICTOR JULIO PAREDES LIBREROS, MIRYAM PAREDES LIBREROS, FLOR PATRICIA PAREDES LIBREROS, RUBIELA PAREDES LIBREROS, MARINO PAREDES LIBREROS, JULIO ROMULO PAREDES LIBREROS, NAZLY JANETH PAREDES LIBREROS en calidad de hijos del señor CARLOS ALBERTO PAREDES LIBREROS (q.e.p.d.).

A su vez, el señor VICTOR JULIO PAREDES LIBREROS demanda en favor de sus menores hijas MARIA DE LOS ANGELES PAREDES RODRIGUEZ y CELESTE PAREDES RODRIGUEZ; y WILLIAM ALEJANDRO MONTOYA PAREDES en nombre propio, todos en calidad de sobrinos del causante CARLOS ALBERTO PAREDES LIBREROS (q.e.p.d.).

La presente demanda está dirigida en contra de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLAFOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. –ACUAVALLE S.A. E.S.P.-, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiado el contenido del escrito de la presente demanda, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, se observa que la demanda cumple con los requisitos legales y en consecuencia se decretará su admisión.

Sin embargo, se le **advier**te a la parte actora que la notificación de la parte demandada se realizará personalmente, de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándose la providencia respectiva junto con los anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado para que se realice la notificación, debiendo allegar al juzgado las evidencias correspondientes del envío y entrega, utilizando sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos, o en su defecto, solicitar al Juzgado este acto procesal.

Se deja CONSTANCIA, que se adjunta la copia del registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía de cada uno de los demandantes; así como también se aporta el registro civil de los menores de edad demandantes que actúan a través de su representante legal.

Del mismo modo, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en uso de las TIC, la notificación de la presente decisión se notificará en estado virtual con inserción de la misma, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación. Para este fin, se informa que la consulta permanente de estados y traslados por cualquier interesado se hace a través de la página web de la Rama Judicial y el portal de este Juzgado se encuentra habilitado en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-roldanillo>

Y con horario de atención de 8 a.m. a 12 m. y de 1p.m. a 5 p.m.

Correo electrónico: j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, y atendiendo la **Circular PCSJC19-18**¹librada el 09-julio de 2019 por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, y una vez consultada en la base de datos de la página de “*Antecedentes disciplinarios de abogados*”, se observó que los abogados demandantes principal y suplente, Dr. JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA hasta el día de hoy, no registran antecedentes o sanciones disciplinarias, en consecuencia, se les reconocerá personería al apoderado para que defienda sus propios intereses.

Así las cosas, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

¹**Asunto:** Consulta de antecedentes disciplinarios de abogados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para el trámite ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA desplegada a través de apoderado de la firma Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S. en contra de la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. por los señores MARIA ESTHER PAREDES LIBREROS, MIRYAM PAREDES LIBREROS, FLOR PATRICIA PAREDES LIBREROS, RUBIELA PAREDES LIBREROS, MARINO PAREDES LIBREROS, JULIO ROMULO PAREDES LIBREROS, NAZLY JANETH PAREDES LIBREROS en calidad de hijos del señor CARLOS ALBERTO PAREDES LIBREROS (q.e.p.d.).

Igualmente, el señor VICTOR JULIO PAREDES LIBREROS como hijo del difunto demanda en nombre propio y a su vez en favor de sus menores hijas MARIA DE LOS ANGELES PAREDES RODRIGUEZ y CELESTE PAREDES RODRIGUEZ; y WILLIAM ALEJANDRO MONTOYA PAREDES en nombre propio, todos en calidad de sobrinos del causante CARLOS ALBERTO PAREDES LIBREROS (q.e.p.d.).

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en forma personal, a la sociedad demandada a través de su Representante Legal, para quien se ordena correr TRASLADO del escrito de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación. Se advierte que la falta de contestación dentro del término legal, se tendrá como indicio grave en su contra.

Notificación que se llevara a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por las razones consignadas en la parte precedente, donde la parte interesada, debe aportar las constancias del caso, es decir, el acuse de recibo o sistema de confirmación de que el destinatario efectivamente recibió el correo electrónico o mensaje de datos, y si lo anterior no fuere posible, la parte actora debe solicitar al Juzgado este acto procesal.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.116.238.813 y tarjeta profesional N°.199.083 del C.S.J. para que actúe en defensa los intereses de cada uno de los demandantes.

El apoderado, fija como dirección para notificaciones la carrera 12 bis # 8-45, sector Circunvalar, Pereira Risaralda. Tel. 317-436-4677 / 301-454-9829.

Correo electrónico: notificaciones@legalgroup.com.co / legalgroupespecialistas@gmail.com

CUARTO: TENER como dirección de notificaciones de las partes, las consignadas en el escrito demandatario y corresponden a:

Parte DEMANDANTE: En la carrera 12 bis # 8-45, sector Circunvalar, Pereira Risaralda. Tel. 317-436-4677 / 301-454-9829.
Correo electrónico: notificaciones@legalgrouper.com.co / legalgrouperespecialistas@gmail.com

Parte DEMANDADA:

- ACUAVALLE S.A. E.S.P., en la Avenida 5 Norte # 23 AN-41 Santiago de Cali y/o Carrera 8 No.9-50 B/Centro de Zarzal Valle. Tel. 313-746-7722.

Email: notificacionjudicial@acuavalle.gov.co

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO:

Email: j01croidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 318-5515576. Consulta de estados electrónicos en la página www.ramajudicial.gov.co , Tribunal de Buga Valle.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ONILSON RAMÍREZ GIRALDO

JUEZ LABORAL

